



AUTO No. **0195** DE 2019

(01 de Marzo)

POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 0768 del 12 de Junio de 2018, CORPOGUAJIRA ordenó la apertura de investigación ambiental en contra del MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA identificado con NIT. 892.115.024-8, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que el Auto No. 0768 del 12 de Junio de 2018 fue comunicado a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira el día 13 de julio de 2018, con radicado SAL - 2953 de fecha 06 de julio de 2018, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 0768 del 12 de junio de 2018, se le envió la respectiva citación al representante legal de MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el SAL - 2953 de fecha 06 de julio de 2018, recibido en el lugar de su destino el día 18 de Julio de 2018 como consta en la Guía No. 318562088639 de la empresa de mensajería Tempo Express.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, se procuró notificar por aviso al Representante Legal del MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA del Auto No. 0768 del 12 de Junio de 2018 y para tal efecto se le remitió el oficio radicado No. SAL- 3776 de fecha 09 de Agosto de 2018 y que este fue recibido en el lugar de su destino el día 17 de agosto de 2018 como consta en la Guía No. 318562089177 de la empresa de mensajería Tempo Express.

Que mediante Auto No. 1375 del 01 de octubre de 2018, MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA el siguiente PLIEGOS DE CARGOS:

CARGO ÚNICO: OMITIR SOLICITAR Y REALIZAR SU INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO NACIONAL DE BIFENILOS POLICLORADOS (PCB) E INCUMPLIR CON EL DEBER LEGAL DE MARCAR SUS EXISTENCIAS PARA EFECTOS DE PLANEAR Y EJECUTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL INTEGRAL ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0222 DE 2011.

LO ANTERIOR CONFIGURA LAS PRESUNTAS INFRACCIONES AMBIENTAL DE LOS ARTÍCULOS 10, 11 Y 12 DE LA RESOLUCIÓN No. 0222 (15 DE DICIEMBRE DE 2011) "POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DE EQUIPOS Y DESECHOS QUE CONSISTEN, CONTIENEN O ESTÁN CONTAMINADOS CON BIFENILOS POLICLORADOS (PCB)";

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 1375 del 01 de Octubre de 2018, se le envió la respectiva citación al Representante Legal del MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA, para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. SAL- 5939 del 14 de Noviembre de 2018 y fue recibida en el lugar de destino el día 26 de Noviembre de 2018 como consta en la Guía No. 318562091141 de la empresa de mensajería Tempo Express.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, se procuró notificar por aviso al Representante Legal del MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA del Auto No. 1375 del 12 de Junio de 2018 y para tal efecto se le remitió el oficio radicado No. SAL- 3833 de fecha 13 de Agosto de 2018 y que este fue recibido en el lugar de su destino el día 11 de febrero de 2019 como consta en la Guía No. 318562091719 de la empresa de mensajería Tempo Express.

Que el término legal para que el Representante Legal del MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA, presentara descargos por escrito y aportara o solicitara la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el día 13 de febrero y el día 26 de febrero de 2019.

Que el Representante Legal del MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA, no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimaren pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar el cargo único formulado mediante Auto No. 1375 del 01 de octubre de 2018.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes." (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescindir del período probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado al Representante Legal del MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

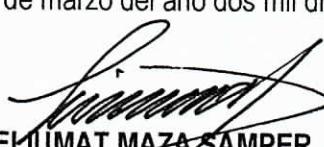
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente auto al Representante Legal del MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha al primer (01) día del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).



ELIUMAT MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: S. Martínez. *Sh*
Revisó: J. Barragán